

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15195
Por la cual se revoca una resolución

Rad.NºPCT/10-93278

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 47229 del 31 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "MÉTODO MEJORADO PARA LA CONSERVACIÓN Y/O TEÑIDO DE MATERIAL DE PLANTA", al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 8870 del 01 de marzo de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, confirmando la declaratoria de abandono de la solicitud a que se hace referencia en el considerando anterior.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *"La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos..."*.

CUARTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que la solicitante cometió un error al momento de la radicación del memorial y el recibo de caja correspondiente al pago de la tasa de examen de patentabilidad para la solicitud de patente de invención distinguida con el N° PCT/10-93278 que aquí se tramita, el cual fue radicado en el expediente de patente de invención PCT/N° 10-104196.

Este Despacho ha verificado con la copia original de dicho memorial aportado por la solicitante después de decidido el recurso interpuesto, cuyo adhesivo de radicación también es original, que en efecto, su contenido iba dirigido para el trámite administrativo con radicado número PCT/10-093278, el cual fue encabezado de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15195
Por la cual se revoca una resolución

Rad.NºPCT/10-93278

siguiente manera:

"PI.- MONTEGI TRADE AND INVESTMENTS (PROPRIETARY LIMITED.- Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "MÉTODO MEJORADO PARA LA CONSERVACIÓN Y/O TEÑIDO DE MATERIAL DE PLANTA".- Clase A01 N 3/00.- Expediente número 10-093.278.-"

Sin embargo, como lo señaló la propia recurrente en su escrito del recurso, la intención inicial fue la de solicitar el examen de patentabilidad para las dos solicitudes, pero por orden expresa del cliente, se decidió no presentarlo para el trámite distinguido con el N°PCT/10-104196, situación que generó también un error en la radicación, pues quedaron radicados dos memoriales con dos solicitantes diferentes, bajo el mismo radicado, es decir, bajo el expediente N° PCT/10-104196.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida no fue presentada en la oportunidad que era del caso hacerlo, esto es al momento de interponerse el recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada, previamente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 44 de la Decisión 486, se había solicitado la práctica del examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, en consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución N°8870 del 01 de marzo de 2013 e igualmente revocar la Resolución N° 47229 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena desglosar del expediente administrativo distinguido con el N° PCT/10-104196, el recibo de pago N° 11-108895 de fecha 08 de noviembre de 2011, por valor de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos mcte (\$485.000.00) que obra a folio 70, para que sea trasladado y aplicado al pago de la tasa y examen de patentabilidad de la solicitud distinguida con el N° PCT/10-93278.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 8870 del 01 de marzo de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15195
Por la cual se revoca una resolución

Rad.NºPCT/10-93278

47229 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

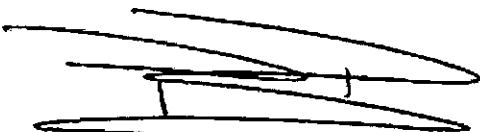
ARTICULO TERCERO: Desglosar del expediente administrativo distinguido con el N° PCT/10-104196, el recibo de pago N° 11-108895 de fecha 08 de noviembre de 2011, por valor de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos mcte (\$485.000.00) que obra a folio 70 de dicho expediente, para que sea trasladado y aplicado al pago de la tasa y examen de patentabilidad de la solicitud distinguida con el N° PCT/10-93278.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad de la solicitud, conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Montegi Trade And Investments (Propietary) Limited, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 3 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1410403202

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia